

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL PRESENTADO POR TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2016

SU/DTSA/012/18/APROBACIÓN CNSU 2016 TTP

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

- D. Benigno Valdés Díaz
- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018

Visto el expediente relativo a la determinación del coste neto del servicio universal presentado por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. para el ejercicio 2016, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento o RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fecha 31 de julio de 2017, Telefónica de España, S.A.U. ¹ (en adelante, Telefónica) presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto del servicio universal relativo (en adelante, CNSU) al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago para el ejercicio 2016.

¹ Con fecha 1 de junio de 2017, Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (TTP) fue adquirida mediante fusión por absorción por Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica), procediéndose a su disolución y extinción y subrogándose esta en las obligaciones y derechos de TTP. Por tanto, en este procedimiento, podrá referirse a TTP indistintamente como TTP o como Telefónica.

La operadora acompaña el escrito con un dispositivo auxiliar de memoria que contiene el detalle de los cálculos en formato Excel, estudios técnicos, un Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por TTP, así como el informe de auditoría de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de agosto de 2017, la CNMC adjudicó a la empresa Deloitte Advisory, S.L. (en adelante, Deloitte) el contrato para realizar la verificación externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU realizada por TTP, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2016.

TERCERO.- Mediante resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 26 de julio de 2018, se aprobó la verificación de la declaración de CNSU realizada por TTP para el ejercicio 2016 (en adelante, resolución de verificación). En dicha resolución se requirió a TTP que presentara, en el plazo de 20 días a partir de su notificación, una nueva declaración del CNSU para el ejercicio 2016, incorporando las modificaciones requeridas en la misma.

CUARTO.- Con fecha 30 de julio de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC la propuesta corregida de CNSU de 2016 conforme a los cambios requeridos en la citada resolución.

QUINTO.- En aplicación de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), el 23 de octubre de 2018 se inició de oficio el correspondiente procedimiento con el fin de aprobar la cuantificación del CNSU declarado por TTP, correspondiente al ejercicio 2016.

SEXTO.- También con fecha 23 de octubre de 2018 se hizo público el Informe de los Servicios sobre la determinación del CNSU relativo a cabinas por el ejercicio 2016, para darle trámite de audiencia y otorgando un plazo de 10 días para alegaciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de noviembre de 2018, se han recibido alegaciones a dicho informe por parte de Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange).

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Objeto del procedimiento

Constituye el objeto del presente procedimiento determinar si existe coste neto como consecuencia de la prestación del servicio universal relativo a la oferta suficiente de teléfonos públicos de pago durante el año 2016 y evaluar, en su caso, si ello ha supuesto una carga injustificada para el operador prestador del mismo.

SEGUNDO.- Habilitación competencial

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. A este respecto, tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

Entre las funciones atribuidas a la CNMC en la referida normativa se encuentra la de aprobar el coste neto correspondiente a la prestación del servicio universal así como determinar si la obligación de prestar dicho servicio puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel de 2003), y 45 y 46 del RSU.

Debe tenerse en cuenta asimismo, que el 11 de mayo de 2014 entró en vigor la nueva Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel de 2014), norma que viene a derogar, entre otras, la LGTel de 2003², pero que sin embargo mantiene, en su artículo 27, la competencia de la CNMC en relación con esta materia.

Como consecuencia de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presente procedimiento tiene como objeto determinar si existe coste neto en la prestación del servicio universal relativo a cabinas durante el ejercicio 2016 y evaluar, en su caso, si ello ha supuesto una carga injustificada para el operador prestador del mismo, procede la aplicación de la LGTel de 2014, así como de su normativa de desarrollo, en concreto los artículos 39 a 46 del RSU.

En este sentido, el artículo 45 del RSU otorga a esta Comisión la competencia para aprobar la cuantificación del coste neto que, con carácter anual, presente el operador obligado.

Por su parte, el artículo 46 del RSU establece que cuando se haya apreciado un coste neto, la CNMC determinará si dicho coste implica una carga injustificada para la empresa prestadora del servicio universal.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del RSU, la CNMC es el organismo encargado de *“definir y revisar la metodología para determinar el coste neto, tanto en lo que respecta a la imputación de costes como a la atribución de ingresos y deberá ser conforme con lo establecido en este reglamento y basarse en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales”*. Mediante la resolución de la Comisión del

² Disposición Derogatoria Única, apartado b) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Mercado de las Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 2012, sobre la nueva metodología para el cálculo del CNSU tras la incorporación de la conexión de banda ancha (en adelante, resolución de la metodología), se aprobó la metodología aplicable a la determinación del CNSU para el año 2012 y siguientes.

Por todo ello, de conformidad con los preceptos anteriores y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

III FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

III.1 DETERMINACIÓN DEL CNSU RELATIVO A CABINAS

Para la comprensión de la información que se presenta a continuación, es necesario especificar que el término empleado de “cabina” equivale a “línea telefónica” o “terminal telefónico” y que se diferencia del término “mueble” o “soporte”, que se refiere a la estructura donde se ubican una o más cabinas.

III.2 VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CNSU RELATIVO A CABINAS

Se ha podido comprobar que TTP ha incorporado en su nueva declaración los ajustes requeridos en la resolución de verificación, que suponían un incremento de coste neto de 22 mil euros. Con la incorporación de los ajustes a su nueva propuesta, que es objeto de estudio en este procedimiento, el coste neto declarado por TTP para el ejercicio 2016, previo a la aplicación de beneficios no monetarios, es de **4,519 millones de euros**.

III.3 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS

Para la determinación del CNSU relativo a cabinas, en primer lugar se calcula el coste neto directo de los servicios que forman el SU y, en segundo lugar, se calculan los beneficios no monetarios, que se deducen del coste neto directo calculado.

III.4 CÁLCULO DEL COSTE NETO DIRECTO

III.4.1 Determinación de los municipios computables para el CNSU

Según lo establecido en el artículo 32.1 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes³. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de “*distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante*” también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo al número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32.1 del RSU.
- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32.1 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:
 - o Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
 - o No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

A continuación se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios computables para el CNSU relativo a cabinas:

Tabla 1 Municipios y cabinas computables para el cálculo del CNSU relativo a cabinas presentado por TTP

[INICIO CONFIDENCIAL]

Clasificación Municipio	Nº Municipios	Nº Cabinas
Computable SU		
- Rentable		
- No rentable		
No computable SU		
- Nºcabinas>requerido		
- Municip. < 1.000 hab con 1 cabina		
- Sin cabinas		
Total		

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se observa en la tabla anterior, un total de 2.676 municipios que comprenden un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

³ Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

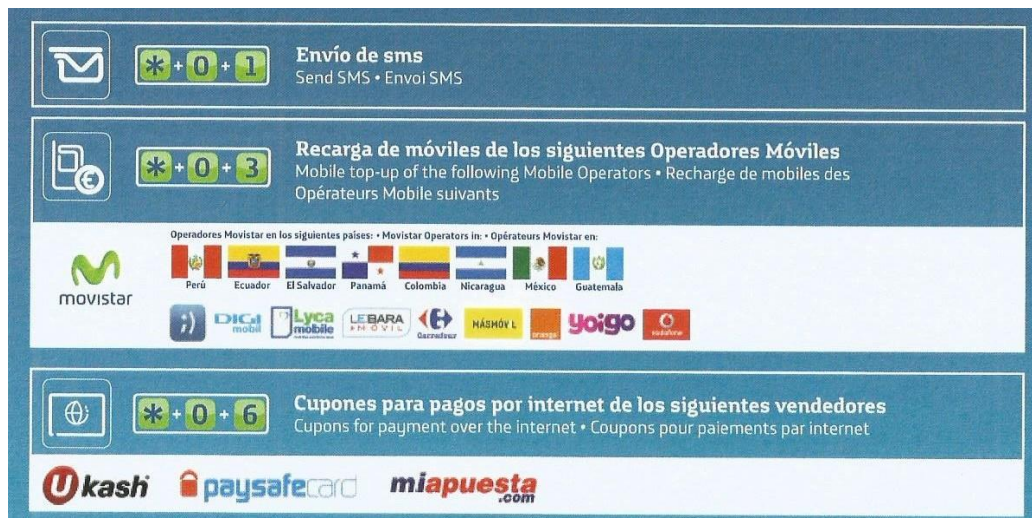
cabinas son computables para el cálculo del CNSU. De estos, 2.655 municipios que comprenden [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] cabinas, resultan no rentables y por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

III.4.2 Ingresos imputables

Según la resolución de la metodología se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, como la recaudación en cabinas, recargo en cabinas, publicidad en cabinas y servicios añadidos.

Se han imputado las siguientes categorías de ingresos:

- Ingresos de tráfico: incluye el pago de servicios en cabinas, tanto en efectivo como con tarjetas.
- Ingresos de llamadas gratuitas: asociado a las llamadas a numeraciones de destino gratuitas para el llamante. Conforme al acuerdo entre TTP y Telefónica, Telefónica paga a TTP por las llamadas realizadas desde las cabinas a destinos de numeración gratuita para el llamante, el importe de 4,79 céntimos de euros por minuto⁴.
- Ingresos de la venta de servicios de valor añadido (SVA): se trata de una comisión cobrada por la venta de productos de terceros a través de las cabinas (recargas de tarjetas y otros servicios). En la siguiente figura se muestran algunos de estos servicios:



⁴ Según lo establecido en la última cifra regulada por la Comisión, en la resolución de 31 de marzo de 2004 “sobre la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España S.A.U. en cuanto a la retribución asociada a terminales de uso público en llamadas gratuitas para el llamante” (MTZ 2003/1574).

- Ingresos de publicidad: asociado a la publicidad en los muebles de las cabinas. Incluye los *rappels*⁵ aplicados por volumen. Al igual que en el ejercicio anterior, se incluyen los ingresos del contrato firmado en el ejercicio 2014 entre TTP y las empresas del grupo, Telefónica y Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, Telefónica Móviles), para la exhibición publicitaria en soportes de la vía pública.

A continuación se presentan los ingresos imputados a cabinas, antes y después de la verificación, comparados con los ingresos de la contabilidad financiera auditada de TTP:

Tabla 2 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Categorías de Ingreso (miles de EUR)	Valor Contabilidad financiera	Valor imputado antes Verificación CNSU	Valor imputado después Verificación CNSU	Porcentaje Imputación

[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que los ingresos imputados al CNSU concilian con la contabilidad financiera.

El total de ingresos imputables al servicio universal de cabinas es de **10,17 millones de euros**, correspondiente al **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de los ingresos totales de la compañía.

III.4.3 Costes imputables

Según el RSU se consideran imputables a teléfonos públicos de pago los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos. Es decir, no todos los costes en que pueda incurrir TTP son costes computables al SU.

⁵ Descuentos.

Las siguientes categorías de costes se han imputado casi en su totalidad al CNSU relativo a cabinas:

- Puesta a disposición: consiste en el pago anual de TTP a Telefónica por la puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública.
- Cuotas y tráfico: se trata de los pagos de TTP a Telefónica en concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido.
- Cánones pagados a Ayuntamientos: pagos a Ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas: gastos de las actividades contratadas a terceros asociadas al mantenimiento y conservación, recaudación y gestión de la publicidad.
- Materiales: consumo de materiales asociados a reparaciones de cabinas, extraídos del inventario de TTP.
- Tributos: son la tasa CRTVE⁶ y la Tasa de Operadores que se abona a la CNMC⁷.
- Transporte de fondos: costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- Personal asociado al negocio de cabinas: se trata de la retribución del personal propio (plantilla de TTP) asignado al negocio de cabinas.

Las siguientes categorías de coste se han imputado parcialmente al CNSU relativo a cabinas:

- Personal de publicidad: se ha imputado coste del personal propio de TTP dedicado al negocio de la publicidad en función de los ingresos de la publicidad en cabinas sobre el total de ingresos asociados a la publicidad.

A continuación se presentan los costes imputados a cabinas, antes y después de la verificación, comparados con los costes de la contabilidad financiera auditada de TTP:

⁶ La tasa de Corporación de Radio Televisión Española del 0,9% del total de ingresos de la actividad como operador.

⁷ La Tasa General de Operadores como provisión sobre ingresos.

El total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **15,27 millones de euros**, correspondiente al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de los costes totales de la compañía.

III.4.4 CNSU relativo a cabinas presentado por TTP

El artículo 44 del RSU define el coste neto relativo a cabinas:

“1. El coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en un determinado municipio se calculará hallando la diferencia entre los costes imputables soportados por el operador por su instalación, mantenimiento, encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y gestión eficiente, y los ingresos atribuibles generados por dichos teléfonos. Cuando el saldo así calculado muestre que en ese municipio los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos sea superior al exigido para cumplir con la oferta mínima referida en el artículo 32, y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste neto de la obligación en ese municipio.

2. El coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.”

El coste neto directo final es el margen por municipio en función de los ingresos atribuibles y costes imputables calculados anteriormente. El CNSU relativo a cabinas es la suma de los costes netos directos de cada municipio. Solo suma el coste de los municipios no rentables; si un municipio es rentable, su ingreso neto no compensa coste neto. El resultado del cálculo de CNSU presentado por TTP para el ejercicio 2016 es el siguiente:

Tabla 4 Resultados presentados por TTP del CNSU relativo a cabinas para el ejercicio 2016 (miles de euros)

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	5.449	4.270	4.932	-662	-
Computable CNSU	2.676	5.902	10.341	-4.439	-4.519
Rentable	21	798	718	79	-
No rentable	2.655	5.105	9.623	-4.519	-4.519
Total	8.125	10.172	15.273	-5.102	-4.519

Como puede observarse en la tabla anterior, TTP presenta **2.655 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **4,519 millones de euros**. Esta Sala considera la declaración de CNSU de TTP conforme a los requerimientos de la resolución de verificación.

III.5 CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS

Conforme se establece en el artículo 44.2 del RSU, el cálculo del coste neto habrá de incluir *“los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal”*.

Según la resolución de la nueva metodología, en el caso del servicio de telefonía pública, se identifican dos tipos de beneficios no monetarios que deben ser calculados:

- Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas
- Beneficio no monetario por la exposición de la marca en las cabinas

III.5.1 Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el coste que se ahorraría TTP o el Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

Al igual que el año anterior, TTP ha manifestado que no publicita ninguno de sus servicios en las cabinas telefónicas, por lo que no percibe beneficios no monetarios por publicidad propia.

Por su lado, Telefónica y Telefónica Móviles sí que publicitan sus servicios en las cabinas. Existiría un beneficio no monetario para estos operadores si pudieran utilizar las cabinas de TTP para publicitar sus productos sin tener que abonar este servicio. Sin embargo, no es el caso, ya que Telefónica y Telefónica Móviles gestionan la publicidad en cabinas mediante un contrato publicitario firmado con TTP. A través de este contrato, TTP recibe de Telefónica y Telefónica Móviles una contraprestación monetaria por la exposición publicitaria en cabinas, ya computada como ingreso para TTP, por lo que no cabe considerar beneficio no monetario.

En definitiva, Telefónica y Telefónica Móviles se publicitan en cabinas, pero dado que abonar una contraprestación económica a TTP por este servicio, no hay beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas.

III.5.2 Beneficio no monetario por la exposición de marca en las cabinas

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas incluidas en el servicio universal. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir un anuncio del tamaño del logo en las cabinas.

TTP obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio de un anuncio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario por la exposición de marca en cabinas

Cálculo del precio medio de un anuncio por mueble y metro cuadrado

TTP extrae, de la aplicación de publicidad, los ingresos de publicidad asociados a cada mueble, así como el tiempo en los que cada mueble ha tenido publicidad instalada. TTP ha considerado también los ingresos de publicidad en cabinas de empresas del Grupo Telefónica, derivados del contrato que mantiene con Telefónica y Telefónica Móviles. En base a esta información, TTP calcula el ingreso promedio por mueble y por mes de ocupación; es decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble.

Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que TTP oferta diferentes preciaris, en función de la población de cada municipio y otros criterios de categorización. En particular, diferencia los siguientes tipos de municipios:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación se muestran los valores promedio obtenidos de ingresos de publicidad por mueble y por mes y por tipo de municipio, para los muebles publicitables en municipios computables para el CNSU según TTP:

Tabla 5 Ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU según TTP (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Clase del municipio	Facturación promedio por mueble y mes (euros)	Muebles publicitables CNSU	Facturación total mensual (euros)

[FIN CONFIDENCIAL]

De la información anterior se obtiene un precio medio de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año.

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área publicitable en los muebles para poder obtener el ingreso promedio por metro cuadrado y año. Para ello, TTP ha calculado que la superficie de publicidad promedio por mueble resulta en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**m²/mueble. Por tanto, para calcular el ingreso promedio por metro cuadrado debe dividirse **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año entre **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** m²/mueble, obteniendo un valor final de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros/m²/año.

Obtención del área útil para la exposición del logo

Según TTP la evolución temporal de las “marcas comerciales” de Telefónica ha sido la siguiente⁹:



De 1984 a 1993



De 1993 a 1998



De 1998 a 2010



Desde 2010

Actualmente, la “marca comercial” de Telefónica es *Movistar* y *Telefónica* se mantiene como la “marca institucional”.

TTP asegura que no existen muebles con el logo actual de la marca comercial *Movistar*, solo tienen presencia en las cabinas los tres primeros logos.

TTP ha utilizado la misma metodología que en años anteriores para estimar el área de exposición del logo, realizando un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos por cada tipo de mueble. De forma equivalente a los ejercicios 2012-2015, para el ejercicio 2016 solo se tiene en cuenta la superficie ocupada por la marca institucional *Telefónica*, sin considerar los logos antiguos de la marca.

Los tipos de muebles existentes en la planta actual son:

⁹ Las fechas de presencia de las distintas marcas en las cabinas difieren de las indicadas por el tiempo necesario de implantación en las mismas.

- Soporte múltiple, de 1, 2 o 3 cabinas.



- Soporte adosado



- Soporte cubierto



- Cabinas A, de Antiguas



- Liebre



- Semicabinas y Otros



En la tabla siguiente se muestra la planta total de muebles instalados a 31 de diciembre de 2016, así como los muebles situados en municipios computables para el CNSU:

**Tabla 6 Planta total de muebles a 31/12/2016 y muebles computables
CNSU, presentada por TTP**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

TTP ha calculado la superficie de ocupación del logo en municipios computables para CNSU 2016 con información detallada de (i) número de cristales serigrafiados con logo por tipo de soporte, y de (ii) la superficie de cada tipo de logo en cada tipo de cristal, todo ello, teniendo en cuenta tanto los cristales laterales como los cristales de la corona del soporte, así como los cristales laterales desinstalados. A continuación se muestra dicha ocupación:

Tabla 7 Superficie de ocupación del logo para los muebles situados en municipios computables para el CNSU según TTP (en m²)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipo de mueble	logo CNSU <i>T puntos</i>	logo CNSU <i>T elipse</i>	logo CNSU <i>Telefónica</i> ¹⁰

[FIN CONFIDENCIAL]

Según se observa en la tabla anterior, la superficie de ocupación del logo *Telefónica* es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] m² en los muebles situados en municipios computables para el CNSU.

Cálculo del beneficio no monetario

Por último, TTP calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros/m²/año, por el área útil de exposición del logo *Telefónica* de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] metros cuadrados, obteniendo un valor final de beneficio no monetario que asciende a **552.729 euros**.

III.5.3 Imputación de parte de los beneficios no monetarios

Conforme a lo establecido en la resolución de la metodología en relación al beneficio no monetario de exposición de marca en cabinas, este se debe repartir entre todas las empresas del grupo. De esta forma, a TTP se le debe aplicar la parte proporcional en función de su porcentaje de ingresos con respecto al total de ingresos del Grupo Telefónica en España. Según la información de Cuentas Anuales del ejercicio 2016, los ingresos totales de TTP ascienden a 21,35 millones de euros y los ingresos del Grupo Telefónica en España a 13.944 millones de euros¹¹, por lo que la imputación sería del 0,15%, esto es, **846 euros**.

¹⁰ Esta superficie incluye también la reposición de los cristales laterales de logo antiguo T por cristales con logo *Telefónica*.

¹¹ Informe de Auditoría, Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Telefónica, S.A. y su grupo de empresas, correspondientes al ejercicio 2016, página 32.

III.6 DETERMINACIÓN DEL CNSU RELATIVO A CABINAS

En aplicación del artículo 45.2 del RSU, en virtud del cual esta Comisión ha de aprobar la cuantificación del coste neto presentado por TTP, se concluye que la CNMC evalúa el CNSU incurrido por TTP en el año 2016, deducidos los beneficios no monetarios o intangibles, en:

Tabla 8 CNSU relativo a cabinas aprobado CNMC, ejercicio 2016 (euros)

Concepto	Aprobado CNMC
Coste neto directo	4.518.758
- Beneficios no monetarios	-846
Total CNSU cabinas	4.517.912

III.7 VALORACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CARGA INJUSTIFICADA

III.7.1 Aspectos legales

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LGTel 2014, la activación del mecanismo de compensación por la prestación del servicio universal requiere, en primer lugar, que el coste neto arroje un resultado positivo, tal y como ha ocurrido durante el ejercicio 2016, y que posteriormente esta Comisión determine si ese coste positivo ha supuesto una carga injustificada para el operador encargado de su prestación. Es decir, puede existir un coste neto sin que ello suponga automáticamente la apertura del mecanismo de financiación, siendo la existencia de carga injustificada condición necesaria para la activación de dicho mecanismo.

La regulación comunitaria introduce, pero no define el concepto de carga injustificada. La Directiva 2002/22/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y servicios de comunicaciones electrónicas (en lo sucesivo, Directiva del Servicio Universal), únicamente señala la necesidad de probar la existencia de una carga injustificada para que se proceda a la financiación del coste neto derivado de las obligaciones de servicio universal, situación que, de conformidad con el Considerando 18 y el Anexo IV de la referida norma se producirá en los casos en que quede demostrado que dichas obligaciones sólo pueden cumplirse con pérdidas o a un coste neto no conforme a las prácticas comerciales normales. En la Directiva 2009/136/CE por la que se modifica la Directiva del Servicio Universal, se mantiene el concepto de carga injustificada. En la misma Directiva, dentro del ámbito del servicio universal y para las conexiones de datos a la red pública de comunicaciones desde una ubicación fija, se incorpora que deben permitir la transmisión de datos a velocidades suficientes para acceder a servicios en línea como los que se ofrecen a través de la Internet pública.

La CNMC ha de valorar para cada ejercicio si la prestación del servicio universal ha implicado una carga injustificada para su prestador, valorando, a tal efecto, si la asunción en solitario de los costes de prestación tiene una justificación razonable o no.

III.7.2 Estimación de la carga injustificada

De acuerdo con la metodología, el CNSU no es una carga cuando su importe es reducido, de tal forma que la carga es inmaterial para el operador prestador. Para ello, se han analizado los siguientes criterios para determinar la existencia de una carga injustificada por la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago por TTP:

- **Importe del CNSU de cabinas e impacto financiero en TTP**

Se calcula el impacto del CNSU en el resultado del ejercicio (en miles de euros):

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

También se pueden considerar otros ratios, como el impacto en el resultado de explotación o en los ingresos (en miles de euros):

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Asimismo, se tienen en cuenta los ingresos de TTP por las cabinas con respecto a otros negocios que pudiera prestar, con el siguiente ratio (en miles de euros):

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Del resultado de los ratios anteriores se concluye que el CNSU relativo a cabinas tiene un impacto financiero muy relevante para TTP.

- **Situación competitiva del prestador**

Para determinar la posición competitiva de TTP en el sector se analizan los siguientes parámetros:

- % Cabinas de TTP sobre el total nacional.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- % Cabinas del SU sobre el total de cabinas de TTP.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- % Cabinas del SU de TTP sobre el total nacional.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En definitiva, TTP gestiona casi la totalidad de las cabinas a nivel nacional y el número de cabinas computables para el cálculo del CNSU tiene un peso considerable sobre la totalidad de cabinas gestionadas por TTP. En cualquier caso se trata de un servicio en declive y de baja rentabilidad.

- **Relación de TTP con el resto del grupo Telefónica**

En la resolución de verificación se analizó la relación de TTP con Telefónica, propietaria de la red, y se verificó que las condiciones de los acuerdos que mantienen, no ofrecen condiciones ventajosas para TTP que pudieran favorecer su posición competitiva y su rentabilidad.

Por tanto, y en relación con el coste neto correspondiente al ejercicio 2016, a juicio de esta Sala, no está justificado que TTP deba afrontar en solitario los costes que la prestación del servicio universal le ha supuesto, por lo que se considera que el coste neto determinado implica para la referida operadora una carga injustificada.

IV EVOLUCIÓN CNSU RELATIVO A CABINAS

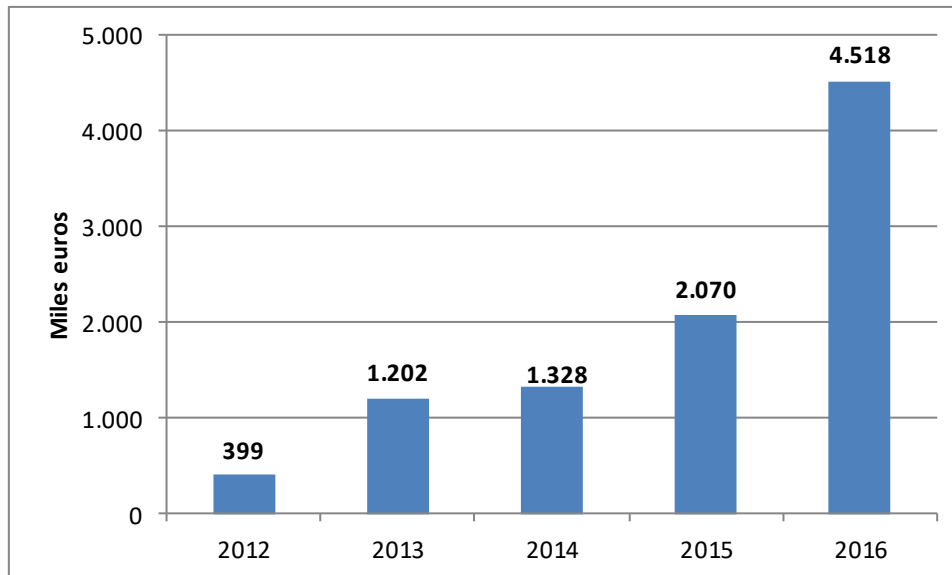
En el ejercicio 2016 ha aumentado el número de municipios y cabinas computables y se ha incrementado el CNSU relativo a cabinas. Esto se debe principalmente a dos factores: por un lado, TTP continúa desinstalando cabinas

para ajustarse a lo requerido por el Reglamento y por otra parte, se mantiene la reducción general de los márgenes, debido al decremento de los ingresos por tráfico y de los ingresos de publicidad.

Tabla 9 CNSU relativo a cabinas aprobado CNMC

Concepto	Unidad	2012	2013	2014	2015	2016
Municipios computables SU no rentables	#	822	1.482	1.714	2.175	2.655
Cabinas computables SU no rentables	#	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
Coste neto directo	€	400.756	1.202.810	1.329.027	2.071.217	4.518.758
- Beneficios no monetarios	€	-1.759	-1.272	-637	-1.161	-846
Total CNSU cabinas	€	398.998	1.201.538	1.328.390	2.070.056	4.517.912

A efectos informativos se incluye la evolución del CNSU aprobado relativo a cabinas en los últimos años:



Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar que el coste neto del servicio universal relativo a cabinas incurrido por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. en el ejercicio 2016 asciende a 4.517.912 euros, con el detalle de la tabla siguiente (cifras en euros):

Concepto	Importe
Coste neto directo	4.518.758

- Beneficios no monetarios	-846
Total CNSU cabinas	4.517.912

SEGUNDO.- Reconocer la existencia de una carga injustificada para Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U como consecuencia de la obligación de prestación del servicio universal relativo a cabinas en el ejercicio 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO I: Detalle del cálculo de los beneficios no monetarios: Resolución de verificación y versión aprobada por la CNMC

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

ANEXO II CONTESTACIÓN A ALEGACIONES AL INFORME DE AUDIENCIA

II.1 Sobre cuestiones generales del Informe de los Servicios

Orange considera que el incremento de municipios computables no rentables desde 2.175 municipios en 2015 a 2.655 en 2016 no explica el incremento del déficit, de 2,1 millones a 4,5 millones respectivamente. Además, Orange alega que los costes por municipio computable no rentable son más elevados que los costes de los municipios no computables, y que se asigna a los primeros un porcentaje cada vez mayor de los costes totales.

Asimismo, Orange indica que el déficit computable del ejercicio 2016 representa el 102% del déficit total, y considera inaceptable que el déficit computable supere el déficit total de las cabinas.

Por otra parte, Orange solicita que se verifique que no se imputa coste alguno del desmontaje de cabinas, así como del personal externo encargado del desmontaje.

Finalmente, en relación al coste asociado a la puesta a disposición de las cabinas, Orange solicita que se garantice que ese ajuste a costes corrientes no suponga incremento alguno respecto del estándar de históricos.

Respuesta de esta Comisión:

En primer lugar se debe señalar que los ingresos y costes relacionados con los teléfonos públicos de pago están verificados por esta Comisión¹², después de su revisión por la firma independiente Deloitte. Además, los porcentajes de atribución de los ingresos y los costes imputables se atribuyen a los municipios de acuerdo con las aplicaciones internas de gestión para la operación de la compañía. Es decir, se comprueban las fuentes con las que la propia empresa trabaja en su día a día.

En cuanto a los ratios calculados por Orange relativos a costes por “municipio”, cabe señalar que no son explicativos ni adecuados ya que no todos los municipios tienen el mismo tamaño, y, la mayor parte de los costes se imputan a los municipios en función del número de cabinas instaladas en los mismos. Los ratios de costes explicativos son los referidos a cabinas y no a municipios. Sin embargo, dado que los datos desagregados de cabinas son confidenciales, solo indicar que los ratios citados por Orange referidos a cabinas son coherentes y similares para municipios computables y no computables.

En definitiva, el aumento del déficit computable para el CNSU de cabinas, por un parte, en el ejercicio 2016 los ingresos imputables al CNSU se reducen un 40%

¹² Resolución de 26 de julio de 2018 por la que la SSR de la CNMC aprobó la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal presentado por TTP por el año 2016 (SU/DTSA/008/18/VERIFICACIÓN CNSU 2016 TTP).

respecto al ejercicio anterior (principalmente por el menor tráfico cursado) mientras que los costes imputables disminuyen un 23%, lo que provoca una reducción del margen. Asimismo, TTP continua el proceso de desinstalación de cabinas para ajustarse al mínimo requerido por el RSU y que así computen para CNSU en el caso en que sean no rentables, de forma que, municipios grandes están entrando en la categoría de computable no rentable. Ambos efectos explican el incremento del CNSU de cabinas de 2,1 millones a 4,5 millones.

En segundo lugar, el margen total de cabinas del ejercicio 2016 calculado por Orange en sus alegaciones no es correcto. Conforme se indica en la Tabla 4, el margen total es de 5,102 millones de euros, y el margen computable para CNSU es de 4,519 millones de euros, que representa un 89% del total.

En relación a los costes de desmontaje de cabinas, no se contempla ningún importe facturado por empresas colaboradoras para atender actuaciones solicitadas por Telefónica, como propietaria de la planta, de trabajos para el inmovilizado, como modificación, desmontaje y mejora de la planta de cabinas.

Por último, se confirma que el ajuste a corrientes del coste asociado a la puesta en disposición de cabinas no supone incremento alguno respecto al estándar de históricos.

II.2 Sobre los beneficios no monetarios considerados

En primer lugar, Orange solicita que se verifique que el ingreso que TTP recibe del Grupo Telefónica en concepto de publicidad, se ajusta a los precios medios de mercado de uso de marquesinas y mobiliario urbano para publicidad.

En segundo lugar, Orange plantea que los colores verde y azul usados en las cabinas deben considerarse también como parte de la marca del Grupo Telefónica, y, por tanto, debería computarse para el cálculo del beneficio no monetario por exposición de marca, toda la superficie de la cabina que no sea utilizada para otra publicidad específica.

Por último, Orange considera que debería detraerse el 100% del beneficio no monetario al CNSU asociado a cabinas, en lugar del 0,15% según la proporción de ingresos de TTP sobre el total de ingresos del Grupo Telefónica en España y del 60,15% deducido a Telefónica, ya que se trata de una exposición de marca que beneficia a todo el Grupo Telefónica. Alude a que Telefónica Móviles se beneficia de la no imputación de una parte importante de este beneficio no monetario.

Respuesta de esta Comisión:

En relación al contrato de publicidad de TTP con el Grupo, como se señala arriba, los ingresos y costes relacionados con los teléfonos públicos de pago están verificados por esta Comisión, después de su revisión por la firma independiente

Deloitte. En dicho Informe de revisión se dedica un apartado a la revisión de los contratos para la provisión del servicio universal de cabinas, sin destacar ninguna incidencia sobre los mismos.

En cuanto a la consideración de los colores azul y verde como exposición de marca del Grupo Telefónica en las cabinas, se trata de un criterio nuevo planteado por Orange, que nunca antes había sido alegado en las últimas aprobaciones de CNSU, ni tampoco en su momento en la consulta pública de la Metodología de cálculo de CNSU relativo a cabinas, por tanto, no cabe considerar ahora esta propuesta de cambio de criterio sin estar suficientemente fundamentado.

Por último, en la resolución de la metodología se señalaba que el beneficio no monetario de exposición de marca en cabinas se debía repartir entre todas las empresas de grupo, en el caso en el que el prestador del SU perteneciera a un grupo empresarial. En concreto se estableció que dicho reparto se realizaría en función del porcentaje de ingresos del operador respecto al total de ingresos del grupo empresarial. De esta misma forma, en el expediente de aprobación de CNSU 2016 de Telefónica (SU/DTSA/020/18/APROBACIÓN CNSU 2016 TELEFÓNICA) se imputan a Telefónica su parte correspondiente de beneficios no monetarios.

Por tanto, no cabe estimar ninguna de las alegaciones.